

AUTO

19 DE MARZO DE 2020

Por el cual se suspenden términos de las investigaciones de medidas de defensa comercial

LA SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 1 del artículo 21 del Decreto 210 de 2003, los Decretos 299 de 1995, 152 de 1998, 1407 de 1999, 1820 de 2010, 1750 de 2015 y la Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus - COVID-19 como un brote de emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y como una pandemia.

Que por medio de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 407 del 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus -COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al mencionado virus.

Que el Director General de la Organización Mundial del Comercio (OMC), tras una reunión con los organismos de la Organización de las Naciones Unidas y observadores de Ginebra (Suiza), teniendo en cuenta la evolución del coronavirus -COVID-19 ha informado a los Miembros que se restringirá el acceso a los locales de la OMC a partir del 16 de marzo de 2020, que se han suspendido todas las reuniones de la OMC hasta finales de abril y que se ha solicitado al personal de la Secretaría que trabaje desde su domicilio hasta finales de marzo.

Que por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el Presidente de la República declaró un Estado de Excepción consistente en Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, "para hacer frente a las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19".

Que los artículos 49 y 95 de la Constitución Política de Colombia consagran que "toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad", y que son deberes





El progreso
es de todos

Mincomercio

de la persona y del ciudadano “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las demás personas”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social modificado por el artículo 2 de la Resolución 407 de 2020 del mismo Ministerio, en los centros laborales públicos se adoptarán las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que a través de la Circular No. 10 del 17 de marzo de 2020 de la Secretaría General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se ha ordenado de manera temporal, entre otras cosas, restringir las reuniones presenciales, restringir el acceso de público a la entidad e implementar el teletrabajo de los funcionarios.

Que en el desarrollo de las investigaciones para adoptar medidas de defensa comercial, es decir, aquellas correspondientes a investigaciones antidumping, por subvenciones y salvaguardias, se encuentran reguladas reuniones que pueden concentrar alto número de personas tales como audiencias entre intervinientes y Comités, así mismo puede darse un intercambio entre los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo con las diferentes partes interesadas para tratar aspectos inherentes a los mencionados procedimientos, en especial, por la naturaleza propia de los procedimientos administrativos especiales de defensa comercial consistentes en investigaciones a empresas o gobiernos extranjeros, que en este momento encuentran restringida su llegada al Estado de Colombia.

Que teniendo en cuenta el estado de excepción decretado por el Gobierno Nacional, debido a la propagación de la pandemia del COVID-19, siendo el aislamiento social la principal y más efectiva herramienta para evitar su contagio, con el fin de salvaguardar la salud de las partes interesadas, los funcionarios del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la ciudadanía en general, se debe procurar la menor interacción y concentración de las personas que intervienen en las investigaciones para adoptar medidas de defensa comercial.

Que en virtud de lo anterior, salvaguardando los principios del debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y representación que orientan las actuaciones administrativas, resulta procedente y necesario suspender términos en las investigaciones para adoptar medidas de defensa comercial que se adelantan ante la Dirección de Comercio Exterior a través de la Subdirección de Prácticas Comerciales.

En mérito de lo expuesto,



GD-FM-039.v7

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Suspender los términos procedimentales de las investigaciones de medidas de defensa comercial que se adelantan ante la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a partir de la fecha de expedición del presente auto hasta el 30 de abril de 2020.

PARÁGRAFO. Al término del anterior plazo, se decidirá sobre la continuidad de la medida.

ARTÍCULO 2º. Contra el presente auto no procede recurso alguno

CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. a los


ELOISA FERNANDEZ DE DELUQUE

Proyectó: Grupo de Dumping y Subvenciones/Salvaguardia
Revisó: Eloisa Fernandez /Carlos Camacho/Diana M. Pinzón
Aprobó: Eloisa Fernandez



